



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°041-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 25 de enero del 2023

**VISTOS:** El Informe Legal N°0045-2023-OAJ-MPLC de fecha 20 de enero de 2023 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°054-2023-DA-PJBC-MPLC de fecha 18 de enero del 2023 del Director de Administración, el Informe N°0023-2022-MTP-UA-MPLC de fecha 17 de enero del 2023 del Jefe de la Unidad Abastecimiento, y el Informe N°008-2023/LLB-AC/MPLC de fecha 10 de enero del 2023 del Coordinador de Almacén Central, y,

#### CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía:

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...) concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: “(…) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, contempla la obligatoriedad de contratar a través de Licitaciones Públicas. Asimismo el Tribunal Constitucional ha precisado que “La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos.”;

Que, con hoja de requerimiento N°5098 de fecha 15 de noviembre del 2022 se requiere la ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS PARA PLOTTER HP DESIGNJET T-730 para el Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN EL SECTOR DE MAZAPATA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO” de la Gerencia de Infraestructura, requerimiento que es ingresado a la Unidad de Abastecimiento en fecha 16 de noviembre del 2022, la misma que realizó el procedimiento de adquisición respectivo mediante la plataforma de PERU COMPRAS por ser un bien que se encuentra dentro del Catálogo Electrónico de Convenio Marco;

Que, conforme cuadro comparativo Perú Compras se otorga la buena pro al Contratista INCA GN TRONIK E.I.R.L. por el monto de S/ 1,521.12 (Un Mil Quinientos Veintiuno con 12/100 Soles) y un plazo de entrega de 19/12/2022 – 27/12/2022, procediéndose a emitir la Orden de Compra N°2804 de fecha 15 de diciembre del 2022,

Que, el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el literal f) que el perfeccionamiento de un acuerdo marco entre PERU COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusivo, penalidades u otros;

Que, una vez perfeccionado el contrato – Orden de Compra, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ante tal eventualidad la normativa de contrataciones del estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas.

Que, la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 36.1 de su artículo 36° establece: “cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establece en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”;

Que, el numeral 164.1 del artículo 164° de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla las causales de Resolución de Contrato estableciendo lo siguiente: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°041-2023-GM-MPLC

Sin embargo, la Entidad puede resolver los contratos conforme establece el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que contempla expresamente “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato 165.6 Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

Que, mediante Informe N°008-2023/ILLB-AC/MPLC de fecha 10 de enero del 2023, el Coordinador de Almacén Central Bach Irene Llanos Barrionuevo remite el expediente de la Orden de Compra N°2804 de fecha 15 de diciembre del 2022, el mismo que debió entregarse hasta la fecha 27/12/2022; informe que es recogido por la Unidad de Abastecimiento, quien mediante Informe N°0023-2023-MTP-UA-MPLC de fecha 13 de enero del 2023 concluye en la procedencia para resolver en su totalidad la Orden de Compra N°2804-2022 para la Adquisición de suministros para PLOTTER HP DESIGNJET T-730 para el Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN EL SECTOR DE MAZAPATA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO” de la Gerencia de Infraestructura, por la causal de incumplimiento, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado, donde señala en su artículo 36° resolución de los contratos, numeral 36.1 dice: por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento (...).

Que, mediante Informe Legal N°0045-2023-OAJ-MPLC de fecha 19 de enero del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog Américo Álvarez Huamani, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina que es Procedente la Resolución Total de la Orden de Compra N°2804-2022 para la Adquisición de suministros para PLOTTER HP DESIGNJET T-730 para el Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN EL SECTOR DE MAZAPATA DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO” de la Gerencia de Infraestructura, por el monto total de 1,521 12 (Un Mil Quinientos Veintiuno con 12/100 Soles) bajo la causal establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 164, numeral 164.1 señala “la entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista (...) a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello (...).

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el “Principio de presunción de veracidad”, concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°002-2022-MPLC/A de fecha 02 de enero del 2023, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA N°2804-2022**, respecto a la Adquisición de suministros para PLOTTER HP DESIGNJET T-730 para el Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN EL SECTOR DE MAZAPATA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO” de la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de La Convención, por el monto total de 1,521 12 (Un Mil Quinientos Veintiuno con 12/100 Soles), bajo la causal establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 164°, numeral 164.1 que señala “la entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista (...) a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello (...).

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio al Contratista INCA GN TRONIK E.I.R.L. así como implementar las demás acciones administrativas derivadas en cumplimiento a la presente Resolución

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de La Convención tomar las acciones legales que correspondan para el cobro de la penalidad como resarcimiento de perjuicios ocasionados por la inejecución de la obligación asumida por el contratista INCA GN TRONIK E.I.R.L.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, a la Unidad de Abastecimiento incorpore el capítulo de sanciones en contra de los contratistas que incumplan sus obligaciones contraídas

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, a la Unidad de Abastecimiento publicar en la plataforma del SEACE la presente Resolución, para fines legales acorde a sus atribuciones establecidas en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER** Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
CARLOS OSCAR ZAMUDIO MOREANO VALENCIA  
GERENTE MUNICIPAL  
D.N.T. N° 23929615

CC:  
Alcalde  
DEP  
GAP  
EA  
LA As. Exp.  
DTC  
A-mto  
C-Mto